REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
PALACIO NACIONAL OFICINA 318

EXPEDIENTE QUE SE FIJA EN LISTA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 110 Y 446 DEL C.G.P.

RADICADO	CLASE DE PROCESO	EJECUTANTE	EJECUTADO	ACTUACIÓN
2013-00450	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO	LUIS JOAQUIN TORRES BECERRA	THOMAS GREG AND SONS TRANSPORTADORA DE VALORES hoy PROSEGUR DE COLOMBIA SA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se fija en lista el presente traslado electrónico por el término de un (1) día, y desde el día siguiente, queda a disposición de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Cúcuta, 22 de NOVIEMBRE de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

PROCESO RAD 450/13 LUIS JOAQUIN TORRES BECERRA

Ingrid Toloza <dptopensiones@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 9:14 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (404 KB)

EJECUTIVO A CONTINUACION LUIS JOAQUIN TORRES.pdf;

Álvaro Iván Araque Chiquillo
Abogado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Doctor
Doctor
JOSE FRENCISCO HERNANDEZ ANDRADE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta
E. S. D.

Ref: Impropio Partida. 450 DE 2.013
Dte: Luis Joaquín Torres Becerra
Dda: Thomas Greg y Sons
Asunto: Solicitud comedida

Como apoderado del demandante en el proceso de la referencia me permito en esta forma solicitar muy comedidamente al despacho lo siguiente:

EN FORMA PRINCIPAL.-

Como quiera que de conformidad con el auto del 2 de febrero de 2.022, existe en el Juzgado Tercero Laboral del circuito de esta ciudad y a órdenes de este proceso un título por valor de $150`000.000 de pesos, con el cual se podría satisfacer la obligación contraída por la demandada a favor del aquí demandante, es preciso, DADA LA SITUACION Y ESTADO ACTUAL DEL DEMANDANTE, solicitarle al despacho el favor de que a la mayor brevedad posible se gestione el la correspondiente conversión, en aras de hacer posible que el demandado pague la obligación que lo tiene, además, con los nervios a punto de colapso.

En caso que no exista este título solicito subsidiariamente a su Señoría el favor de acceder a lo siguiente:

EN FORMA SUBSIDIARIA.-

Que en el evento de no existir dinerosa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito que respalden el pago de la obligación, se sirva el despacho con fundamento en el precepto de los artículo 305, 306 y 599 del Código General del Proceso, ordenar las correspondientes medida cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito muy comedidamente al(la) Señor(a) Juez(a), se decrete el embargo y retención de los dineros que la THOMAS GREG & SONS TRANSPORTADORA DE VALORES S.A. (Hoy TRANSPORTADORA PROSEGUR S.A.), tenga en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósitos a término fijo en el BBVBA, Banco de Bogotá, Banco de Davivienda, Banco Bancolombia y Banco de Occidente o la que el despacho se sirva determinar.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, declaro que los dineros objeto de la medida cautelar solicitada, son de propiedad de la demandada.

NOTIFICACIONES

Las partes podrán ser notificadas en las direcciones que obran en los documentos correspondientes del expediente.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO
C.C. 5.418.342 de Cacota
T.P. del C.S. de la J.

Anexo liquidación Actualizada al 30 de Octubre de 2.022

Álvaro Iván Araque Chiquillo
Abogado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

LIQUIDACION DEL CREDITO HASATA EL 30 DE OCTUBRE DE 2.022
LUIS JOAQUIN TORRES BECERRA
RAD: 450/13

AÑO	SALARIO BASICO TRIPULANTE	MONTO MESADA PENSIONAL	DIFERENCIA ADEUDA MENSUAL	DIFERENCIA PAGADA MENSUAL	MESES DEL AÑO ADEUDADO	TOTAL DIFERENCIA ADEUDAD
1995	$239.374	$118.934	$120.440	$11.082	5	$546.790
1996	$281.264	$142.125	$139.139	$11.082	12	$1.536.684
1997	$337.518	$172.005	$165.513	$11.082	12	$1.853.172
1998	$398.272	$203.826	$194.446	$11.082	12	$2.200.368
1999	$458.014	$236.460	$221.554	$11.082	12	$2.525.664
2000	$501.526	$260.100	$241.426	$11.082	12	$2.764.128
2001	$551.178	$286.000	$265.178	$11.082	12	$3.049.152
2002	$595.494	$309.000	$286.494	$11.082	12	$3.304.944
2003	$639.800	$332.000	$307.800	$11.082	12	$3.560.616
2004	$689.896	$358.000	$331.896	$11.082	12	$3.849.768
2005	$735.154	$381.500	$353.654	$11.082	12	$4.110.864
2006	$786.248	$408.000	$378.248	$11.082	12	$4.405.992
2007	$836.000	$433.700	$402.300	$11.082	12	$4.694.616
2008	$887.000	$461.500	$425.500	$11.082	12	$4.973.016
2009	$956.000	$496.900	$459.100	$11.082	12	$5.376.216
2010	$956.000	$515.000	$441.000	$11.082	12	$5.159.016
2011	$1.007.000	$535.600	$471.400	$11.082	12	$5.523.816
2012	$1.045.000	$566.700	$478.300	$11.082	12	$5.606.616
2013	$1.071.000	$589.500	$481.500	$11.082	12	$5.645.016
2014	$1.098.000	$616.000	$482.000	$11.082	12	$5.651.016
2015	$1.144.000	$644.350	$499.650	$11.082	12	$5.862.816
2016	$1.221.000	$689.455	$531.545	$11.082	12	$6.245.556
2017	$1.293.000	$737.717	$555.283	$11.082	12	$6.530.412
2018	$1.346.000	$781.242	$564758	$11.082	12	$6.644.112
2019	$1.389.000	$828.116	$560884	$11.082	12	$6.597.624
2020	$1.438.000	$877.803	$560197	$11.082	12	$6.589.380
2021	$1.466.000	$908.526	$557474	$11.082	12	$6.556.704
2022	$1.549.000	$1.000.000	$549.000	$11.082	06	$3.294.000
2022	$1.549.000	$1.000.000	$549.000	0	04	$2.196.000
TOTAL						**$126.854.074**

Se aclara que respecto de los meses de Julio a Octubre de 2.022 no se efectuó el descuento de los ONCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE($11.082) que la demanda le venía pagando al demandante, en razón a que desde el mes de Julio de 2.022 le fue suspendido tal pago.

AVENIDA 6ª No. 10 - 76 QUINTO PISO EDIFICIO BANCOQUIA – TELÉFONO 5890380 CEL. 3214936173
e-mail: colectivoaraquechiquillo@hotmail.com
CÚCUTA – COLOMBIA